

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2024

Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024; el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; y las aportaciones de las personas candidatas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía

del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

3. Financiamiento público para el año 2024

En sesión extraordinaria de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i), establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b), establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos del artículo 56, numeral 1, incisos a) al c), el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso c), señala que el financiamiento privado se ajustará, entre otros, al siguiente límite anual, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40 señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el presente CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en este CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c) prevé que el financiamiento de los partidos políticos estará sujeto, entre otras, a las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.

La fracción V, numerales 1 y 2, indica que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes:

- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las

precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar que al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

De igual manera se debe señalar que la disposición normativa referente a que el financiamiento de los simpatizantes se acotan a los procesos electorales fue declarada inconstitucional el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**².

El artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General determinó el monto que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2024, se debe precisar el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el mismo año; los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes,

¹ Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010.

² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

así como las aportaciones de las candidaturas, en el proceso para la Elección Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

A. Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al punto primero del acuerdo IEEM/CG/11/2024, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2024, asciende a la cantidad de **\$ \$905, 406, 678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.).**

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2024, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$905, 406, 678.13	2%	\$18,108,133.56

B. Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidaturas durante el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y de simpatizantes para el año 2024.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del CEEM, dispone que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener

financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Para ello, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto primero del acuerdo IEEM/CG/37/2023, el cual determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2023 para la elección de la Gubernatura, la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**; de tal suerte que el límite de las aportaciones de las candidaturas para el proceso de Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como de simpatizantes para ese mismo año, queda en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

C. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de militantes para el año 2024.

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado inmediata anterior y que dicho tope conforme al punto primero del acuerdo IEEM/CG/37/2023 ascendió a la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**; el límite para el presente año por este concepto, es:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$448,801,622.94	0.5%	\$2,244,008.11

De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político, podrá recibir en el año 2024, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$18,108,133.56 (dieciocho millones, ciento ocho mil, ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.).**
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus candidaturas durante el proceso para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como de sus simpatizantes durante el año 2024, en dinero o en especie, es de **\$44,880,162.29 (Cuarenta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil, ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).**
- TERCERO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2024, es la cantidad de **\$2,244,008.11 (Dos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ocho pesos 11/100 M.N.).**
- CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/12/2024.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

